



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 140-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 24 de febrero del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente N° 13539 de fecha 23 de diciembre del 2015 y el expediente N° 13603, de fecha 26 de diciembre del 2015, del recurrente Luis Fernando Venturo Lamela, el Informe N° 012-2016-MPP, de fecha 12 de enero del 2016, de la Jefatura de la Unidad de Transporte y Tránsito y el Informe N° 0065-2016-SGAL-MPP, de fecha 17 de febrero del 2016, de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, con expediente N° 13539 de fecha 23 de diciembre del 2015 y expediente N° 13603, de fecha 26 de diciembre del 2015, el recurrente Luis Fernando Venturo Lamela, solicita la anulación de la Papeleta de Infracción N° 0001586, por haberse consignado erróneamente “plomo” como color del vehículo y las iniciales HVC en el lugar donde debe anotarse el nombre y apellidos del inspector.

Que, la Jefatura de la Unidad de Transporte y Tránsito, mediante Informe N° 012-2016-MPP, de fecha 12 de enero del 2016, hace de conocimiento que efectivamente en la Papeleta de Infracción N° 0001586, se ha registrado erróneamente “plomo”, como el color de vehículo y la misma no registra el nombre y apellidos del inspector interviniente.

Que, con Informe N° 0065-2016-SGAL-MPP, de fecha 17 de febrero, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, hace de conocimiento que habiéndose acreditado que el vehículo es de color marrón metálico y no plomo como aparece en la papeleta de infracción, opina por la declaración de la nulidad de la Papeleta de Infracción N° 0001586.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, en ese sentido es preciso revisar los requisitos de validez de los actos administrativos contenidos en la Papeleta de Infracción N° 0001586, de fecha 23-12-2015, la misma que adolece de un requisito en su contenido (art. 3° inciso 1 y 2 de la Ley N° 27444-LPADG), bajo el presupuesto del artículo 202°-202°.1, de la Ley N° 27444- “En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”.

Que, así tenemos que conforme al artículo 10°, inciso 2) de la Ley N° 27444, “son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°”.

Que, al expedirse la Papeleta de Infracción N° 0001586, de fecha 23-12-2015, se han obviado requisitos de validez que implican vicios insubsanables para la imposición de la infracción.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD DE OFICIO DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 0001586, de fecha 23-12-2015, solicitada por el recurrente Luis Fernando Venturo Lamela, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al interesado en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Sec. General
SGA Legal
U. Tránsito
Interesado
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
ALCALDE PROVINCIAL
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL